

Circular 2.2020 Enero

1.- Gastos de Manutención del Profesional.

2.- Gastos de la vivienda /Estudio-Despacho profesional

3.- Gastos de Combustibles

1.- Gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica en estimación directa.

Los Profesionales podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser gastos del propio contribuyente.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Producirse en establecimientos de restauración y hostelería.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Límites: los establecidos en el artículo 9.A.3.a) RIRPF para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención:

- En general: 26,67 euros diarios (España)/48,08 euros (extranjero);
- Si existe pernocta como consecuencia de desplazamiento: 53,34 euros diarios (España) / 91,35 euros diarios (extranjero). Modificación del artículo 30.2 regla 5ª LIRPF.

2.- Gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica.

El profesional que afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, podrá deducir los gastos de suministro de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet (que no tengan contador o contrato independiente respecto a la vivienda habitual, pues en tal caso serían enteramente

deducibles), en el **porcentaje resultante de aplicar el 30 por 100 a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total**, salvo que se pruebe un porcentaje superior. Para ello, debe tener declarado dicho inmueble como domicilio de la actividad y haber asignado una superficie dedicada a la misma en el Modelo 036/037 de la AEAT.

Por Ejemplo, si la vivienda habitual de un contribuyente tiene 100m² y este afecta a la actividad económica que desarrolla 40m² (consignados en el Modelo 036). Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.

Proporción de la vivienda habitual afecta: $40\text{m}^2/100\text{m}^2 = 40\%$

Porcentaje de deducción = $30\% \times 40\% = 12\%$

Gastos deducibles: $5.000\text{€} \times 12\% = 600\text{€}$

Artículo 30.2. Regla 5ª Ley del IRPF (Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo (BOE del 25 de octubre de 2017))

Asimismo será posible **la deducción de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda** (amortizaciones, IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios...), proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble.

3.- Gastos de Combustibles en los Desplazamientos profesionales.

Son deducibles siempre que se pruebe el hecho del desplazamiento profesional y se registre factura en el libro registro. Serán deducibles tantos litros de combustible como correspondan al kilometraje profesional cuyo desplazamiento se puede probar así como el motivo profesional de dicho profesional.

Las facturas deben ser del espacio temporal de la imputación del gasto, bien se compute la suma de kilómetros por semana, quincenas, etc.

No es deducible el desplazamiento de la vivienda al centro de trabajo, sí de este a otros centros de trabajo.